



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CLUBES DE PRIMERA FEDERACIÓN PARA LA TEMPORADA 2026/2027

Activos Publicitarios

Introducción

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para la colaboración con los clubes para la explotación publicitaria de la competición por parte de la RFEF.

Las cantidades que perciba el club son acordes a los activos cedidos descritos en los anexos de la presente ayuda, y en todo caso supeditadas al cumplimiento de las obligaciones definidas en la presente convocatoria.

1.2. El dinero que se destina a la ayuda de los clubes proviene de fondos propios de la RFEF y de aquellos otros que pueda disponer la RFEF para la promoción del fútbol no profesional.

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1. La RFEF destinará a este programa una cantidad máxima de **4.000.000 €**.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o



económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.

3.2. En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD, debidamente afiliado/a a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.
- b) Estar registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- e) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

3.3. En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Acreditar la participación en la Primera Federación durante toda la temporada 2026/2027.
- b) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- c) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos conceptos.
- d) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2026/2027.
- e) Para poder acceder a las ayudas previstas en la presente convocatoria, los clubes solicitantes deberán ceder a favor de la RFEF los activos publicitarios y derechos previstos en los Anexos I, II y III.
- f) Respetar una utilización o explotación pacífica de los activos objeto de la cesión por parte de la RFEF, o del tercero que está designe. También debe facilitar a las compañías designadas por la RFEF el acceso a sus instalaciones para llevar a cabo los diversos trabajos relacionados con la ejecución de este programa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- g) Respetar y velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, y llegado el caso, de las posibles marcas patrocinadoras que pudieran existir.
- h) Aceptar y cumplir las normas e instrucciones en materia de publicidad, comercialización y audiovisuales aprobadas por los órganos competentes de la RFEF.
- i) Facilitar a la RFEF la documentación, imágenes y demás material acreditativo que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria.
- j) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- k) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.

3.4. A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- c) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas.

- e) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- f) Enviar un escrito de aceptación de la misma por la entidad beneficiaria firmado por el Presidente, Secretario General o persona con poderes suficientes para hacerlo.
- g) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de las jugadoras adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- h) Además, aquellos clubes que tengan la obligación de presentar un Plan de Ajuste, en los términos que se establecen en el Reglamento de Control Económico de la RFEF, no podrán recibir el pago efectivo de la ayuda en los siguientes casos:
- Cuando se les haya requerido el Plan de Ajuste y no lo hayan presentado en los plazos estipulados.
 - Cuando se les haya requerido información adicional y esta no se haya presentado en los plazos requeridos.
 - Mientras el citado Plan no se encuentre aprobado por parte del OSEC.
 - Cuando, a juicio del OSEC, no se estén cumpliendo con los hitos contemplados en el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2026/2027 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

3.5. El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.6. La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1. A todos los clubes que reúnan los requisitos fijados en los apartados precedentes se les otorgará una ayuda total de 100.000€ por la cesión de los derechos y activos publicitarios de la competición, cuya explotación corresponde a la RFEF, conforme a lo previsto en los anexos I, II y III.

La concesión de la ayuda estará vinculada a la cesión a favor de la RFEF de los activos publicitarios y derechos recogidos en los Anexos I, II y III. En consideración a dicha cesión, y con independencia de la posible comercialización que lleve a cabo la RFEF o del uso que esta realice de la imagen de la competición, la cuantía máxima de ayuda a conceder a cada club beneficiario se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Por los activos que se indican en el Anexo I la cantidad total de setenta y cinco mil euros (75.000 €).
- b) Por los activos que se indican en el Anexo II, hasta un máximo total de veinte mil euros (20.000 €).
- c) Por los activos que se indican en el Anexo III la cantidad total de cinco mil euros (5.000 €).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Las cantidades previstas en la presente convocatoria estarán condicionadas a que la explotación de los activos se desarrolle de forma adecuada y conforme a lo establecido en esta convocatoria.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1. Las solicitudes de estas ayudas del Programa Primera Federación deberán presentarse **hasta el día 16 de agosto del 2026** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fénix de la Federación.

5.2. Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- c) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- d) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.
- e) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.3. Además de la justificación de los requisitos generales el Club deberá presentar la siguiente documentación específica para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Autonómica y/o territorial.
- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- d) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de los jugadores adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- e) Además, aquellos clubes que tengan la obligación de presentar un Plan de Ajuste, en los términos que se establecen en el Reglamento de Control Económico de la RFEF, no podrán recibir el pago efectivo de la ayuda en los siguientes casos:
 - Cuando se les haya requerido el Plan de Ajuste y no lo hayan presentado en los plazos estipulados.
 - Cuando se les haya requerido información adicional y esta no se haya presentado en los plazos requeridos.
 - Mientras el citado Plan no se encuentre aprobado por parte del OSEC.
 - Cuando, a juicio del OSEC, no se estén cumpliendo con los hitos contemplados en el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.

6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8. Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9. En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6.10. Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11. La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.

6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Séptimo. Comisión de valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5. Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1. El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2. Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3. La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

- El 25% del total concedido durante octubre de 2026.
- El 25% del total concedido antes del 23 de diciembre de 2026.
- El 25% del total concedido antes del 26 de febrero de 2027.
- El 25% restante antes del 31 de mayo de 2027.

Cuando, por la fecha de concesión o aceptación de la ayuda, no fuera posible completar el calendario previsto de pagos antes del 31 de mayo, en dicha fecha se abonará el importe pendiente hasta alcanzar la cuantía total de la ayuda concedida, siempre que se hayan cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El abono de cada pago quedará condicionado a la comprobación por la RFEF del cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la presente convocatoria.

Las fechas exactas pueden variar en función de la disposición de tesorería de la RFEF.

Noveno. Incumplimiento.

9.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2. Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.

9.3. En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.

Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4. El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.



9.5. La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7. Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión de Valoración.

9.8. En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional a la parte no ejecutada o no justificada.



Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:

- Fotografías, grabaciones audiovisuales, capturas de publicaciones digitales, enlaces, certificados emitidos por la entidad beneficiaria.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.

10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.

10.1.4. Los justificantes deberán conservarse durante un periodo de dos (2) años desde la finalización del procedimiento de justificación, sin perjuicio de otros plazos legalmente aplicables, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la RFEF.

10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.

10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

En todo caso, y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para la justificación de la presente ayuda:

- a) Factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto.
- b) La fecha límite para el envío de los justificantes generados en el año 2026 será el 31 de agosto de 2027. No se admitirá ningún justificante posterior al 30 de septiembre de 2027.

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 6 de agosto de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 7 de agosto de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Anexo I (75.000€)

LOS ACTIVOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- Soportes publicitarios en terreno de juego:
 - U – Televisiva:
 - Valla central (15 metros de largo), LED o física.
 - Publimetas (2 posiciones en cada fondo. Uno a cada lado de portería). Cuatro (4) publimetas en total.
 - Adnet goal (soporte publicitario situado detrás de cada portería).
 - Portired (soportes publicitarios situado en el lateral de las porterías). Hasta un máximo de dos (2) portiredes por portería.
 - Tabla de cambios del equipo arbitral como soporte publicitario.
- Soportes de comunicación
 - Trasera de sala de prensa: hasta un 25% para RFEF
 - Zona mixta: hasta un 25% para RFEF
 - Otros soportes de comunicación que pudieran ser habilitados: hasta un 25% para RFEF
- Hospitality: cesión de un determinado paquete de entradas vip y generales para patrocinadores de la competición en caso de que sea requerido.
- Acciones de marketing en estadios: desarrollo de acciones de activación de patrocinio en los diferentes estadios en caso de que sean requeridas y bajo previa disponibilidad del equipo (juegos del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

descanso, acciones de sampling y marketing directo en estadios, player-escorts...etc.).

- Virtualización de soportes publicitarios en la retransmisión de la cámara máster. En aquellos partidos seleccionados por la RFEF, donde el Equipo actúe como local, la RFEF podrá virtualizar los soportes publicitarios del estadio *-LED o vallas físicas de la UTV, publimentas, adnetgoal, portiredes, lona de círculo central previa al inicio del partido, etc.-* en la señal emitida en directo a través de la cámara máster. En caso de que la virtualización se llevase a cabo, el Club ostentará el derecho a la exposición de marca de sus patrocinadores durante diez (10) minutos en total, repartidos en bloques de diez (10) a veinte (20) segundos por anunciante.
- Otros:
 - Cartelería oficial: inclusión de logotipo del patrocinador principal de la competición en la imagen de los partidos.
 - Entradas y material impreso: inclusión de logotipo del patrocinador principal de la competición en todo el material impreso elaborado.
 - Derechos de imagen: La RFEF podrá hacer uso del escudo del equipo y de la imagen de sus jugadores con fines promocionales de la competición. En caso de que el objeto del uso de la imagen del club sea comercial (para uso de un tercero, patrocinador de la Competición) siempre será de aplicación conjunta con otros jugadores y escudos de equipos participantes en la competición o jornada correspondiente.
 - Asistencia de jugadores a eventos de carácter promocional o comercial por parte de RFEF, así como sesiones fotográficas (bajo previa disponibilidad del club participante).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF correrá con los gastos de producción de los soportes en el caso de que haya un cambio de naming de la competición o en el caso de que el club ascienda de Segunda Federación o descienda de Segunda División. Los cambios que sean consecuencia de los patrocinadores o imágenes que corresponden al club serán asumidos por el club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Anexo II (20.000€)

LOS ACTIVOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- Soportes publicitarios en terreno de juego:
 - U – Televisiva:
 - Hasta un 20% (mínimo de 40 metros de U-TV o, en caso de contar con LED, 20 minutos de exposición de marca en sistema LED publicitario) – 8.000 €/Temporada
 - Soportes móviles de terreno de juego:
 - Arco de salida de equipos y peana de balón – 10.000 €/Temporada
 - Toblerone de once inicial – 2.000 €/Temporada

La RFEF correrá con los gastos de producción de los soportes en el caso de que haya un cambio de naming de la competición o en el caso de que el club ascienda de Segunda Federación o descienda de Segunda División. Los cambios que sean consecuencia de los patrocinadores o imágenes que corresponden al club serán asumidos por el club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Anexo III (5.000€)

LOS ACTIVOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

A. Para la promoción de la OTT distribuidora de la competición, así como para los contenidos producidos por la RFEF para la promoción de la competición en las siguientes redes sociales oficiales del club:

➤ **INSTAGRAM**

- Un máximo de 2 publicaciones/stories semanales por temporada
- Un máximo de 2 publicaciones/stories en caso de clasificación para los Playoff

➤ **TWITTER**

- Un máximo de 2 publicaciones semanales por temporada
- Un máximo de 2 publicaciones en caso de clasificación para los Playoff

➤ **FACEBOOK**

- Un máximo de 2 publicaciones semanales por temporada
- Un máximo de 2 publicaciones en caso de clasificación para los Playoff

B. Para la publicidad del patrocinador de la Primera Federación que se acuerde por la RFEF:

➤ **INSTAGRAM**

- 6 publicaciones con contenido patrocinado por temporada.

➤ **TWITTER**

- 6 publicaciones con contenido patrocinado por temporada.

➤ **FACEBOOK**

- 6 publicaciones con contenido patrocinado por temporada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Club se obliga a insertar las creatividades elaboradas por la RFEF y respetar y velar por el buen nombre de la RFEF, de la Competición, del Operador Audiovisual y llegado el caso de la marca patrocinadora.

El club publicará el anuncio publicitario en el tiempo y forma indicados por la RFEF, en sus redes sociales Oficiales (Twitter, Instagram y Facebook).

El club enviará a la RFEF una justificación consistente en un link de las publicaciones llevadas a cabo a los efectos de acreditar el cumplimiento las obligaciones asumidas.